



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 06/06/2023  
HASH: 03dcd8896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-072267

**N/REF:** R-0877-2022; 100-007467 [Expte. 1303-2023]

**Fecha:** La de firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**Información solicitada:** Deuda de Cuba y Venezuela con España desde el año 2004

**Sentido de la resolución:** Suspensión

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 18 de septiembre de 2022 el reclamante solicitó al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Deuda actual que tienen Cuba y Venezuela hacia España, así como las renegociaciones, condonaciones de deuda e intereses, así como reestructuraciones de dicha deuda habidas desde el 2004 hasta el momento presente, junto con los informes y los expedientes administrativos correspondientes de esas condonaciones y reestructuraciones (con su detalle de quitas y ampliaciones de plazos de pago incluyendo las peticiones de esos dos Estados en ese sentido así como las reuniones*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*que ha habido con las autoridades de España para tal efecto y sus actas correspondientes».*

2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital dictó resolución con fecha 6 de octubre de 2022 en la que acuerda conceder parcialmente el acceso en los siguientes términos:

*«9º. Por tanto, ateniéndose a lo expuesto anteriormente, en respuesta a la solicitud recibida se procede a proporcionar la siguiente información:*

- A la fecha de cierre del último ejercicio completo (31 de diciembre de 2021), España ostentaba deuda en calidad de acreedor frente a Cuba por importe de 2.030,11 millones de euros y frente a Venezuela por un montante de 217,99 millones de euros.*
- En el caso de Cuba, el 12 de diciembre de 2015 España suscribió, junto al resto de acreedores del Club de París, un acuerdo de alivio de deuda con dicho país cuyos términos fueron consensuados a nivel multilateral y que supuso una reestructuración con quita de la deuda. Las negociaciones se efectuaron de forma multilateral y conjunta con todos los acreedores implicados. El 10 de junio de 2021, en el contexto de la crisis del COVID-19, se suscribió una adenda al citado acuerdo multilateral de 2015. Dicha adenda, que de nuevo fue negociada y pactada a nivel multilateral, supone la reprogramación de determinados vencimientos de deuda, sin implicar quita alguna ni tampoco una extensión del calendario original de reembolso de la deuda.*

*El Club de París difunde en su web comunicados de prensa sobre los acuerdos multilaterales alcanzados con países deudores, incluidos los suscritos con Cuba, que están disponibles en los siguientes links:*

- <https://clubdeparis.org/en/communications/press-release/agreement-on-the-debt-between-cuba-and-the-group-of-creditors-of-cuba>*
  - <https://clubdeparis.org/en/communications/press-release/agreement-on-the-debt-between-cuba-and-the-group-of-creditors-of-cuba-0>*
- En el caso de Venezuela, desde 2004 no se ha producido ningún tipo de negociación para el alivio de la deuda ostentada frente a dicho país».*

Por lo que respecta al resto de la información, acuerda denegar el acceso al considerar de aplicación los límites previstos en el artículo 14.1.c) y h) LTAIBG.

- Mediante escrito registrado el 7 de octubre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG con el siguiente contenido:

*«Solicito que, en aplicación de la doctrina contenida en la resolución 785/2021 de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se estime la presente reclamación».*

- Con fecha 10 de octubre de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital al objeto de que se formularan las alegaciones que se considerasen oportunas. El 21 de octubre de 2022 se recibió escrito en el que se subraya que se ha concedido un acceso parcial y, en relación con el precedente indicado por el reclamante [la resolución de este Consejo 785/2021, de 28 de marzo], se señala que *«ha sido objeto de un recurso interpuesto por la Abogacía General del Estado ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 5, con número de procedimiento 42/2022, en cuyo procedimiento se ha acordado la suspensión cautelar de la resolución mencionada por Auto de 30 de junio de 2022».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
- La presente reclamación trae causa de una solicitud de acceso a información, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

información sobre la deuda que Cuba y Venezuela tienen con España desde el año 2004.

3. En la tramitación de la presente reclamación se ha de tener presente la singular circunstancia de la existencia de una situación de litispendencia en relación con una resolución de este Consejo que se pronuncia sobre idéntico objeto y referida al mismo Departamento ministerial. En concreto, se trata de la resolución R/785/2021, de 28 de marzo (que ambas partes traen a colación en sus escritos), que, estimando la reclamación entonces interpuesta, reconoce el derecho de acceso del solicitante a «*los informes y los expedientes administrativos correspondientes de las condonaciones y reestructuraciones de deuda (con su detalle de quitas y ampliaciones de plazos de pago), incluyendo las peticiones [de Cuba y Venezuela] en ese sentido, así como las reuniones que ha habido con las autoridades de España para tal efecto y sus actas correspondientes*».

La mencionada resolución fue recurrida por el Ministerio de Hacienda ante el Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 5 que, en sentencia n.º 56/2023, de 29 de marzo de 2023 (procedimiento ordinario 43/2022), ha desestimado el recurso confirmando la resolución de este Consejo. El Ministerio ha interpuesto recurso de apelación ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, habiéndose formulado oposición al mismo por parte de este Consejo en fecha 18 de mayo de 2023.

4. En la medida en que el recurso de apelación habrá de pronunciarse, precisamente, sobre la cuestión relativa a la aplicabilidad de los límites previstos en el artículo 14.1.c) y h) LTAIBG invocados por la Administración para denegar el acceso a parte de la información (que este Consejo no entendió concurrentes), se considera procedente, una vez tramitado este procedimiento, suspender la resolución de la presente reclamación hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Hacienda ante la Audiencia Nacional contra la mencionada sentencia del JCCA n.º 5, de 29 de marzo de 2023, pues su pronunciamiento es determinante de la resolución de esta reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **SUSPENDER** la tramitación del presente procedimiento de reclamación, presentada por [REDACTED], hasta que recaiga sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto por la [REDACTED]

representación procesal del MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n. 5 de Madrid, de 29 de marzo de 2023, en los autos del procedimiento ordinario 43/2022.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0438 Fecha: 06/06/2023